

DECISION EMPRESARIAL No 024 DE 2021

19 MAYO 2021

*Por la cual se **MODIFICA** el artículo segundo y el párrafo único del artículo segundo de la Decisión Empresarial 026 de 2017, reglamentario del seguimiento de las Acciones Populares.*

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el párrafo de la cláusula cuadragésima y por el numeral primero de la cláusula cuadragésima segunda de sus Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que a través de la Decisión Empresarial 026 de 2017, se creó el "*Comité Interdisciplinario de seguimiento y/o verificación de las acciones administrativas encaminadas al cumplimiento de orden judicial proferidas dentro de las acciones populares en las que sea parte procesal EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA-ESP...*".

Que se hace necesario modificar la integración de los miembros del Comité de seguimiento de las acciones populares, con el fin de que, haga parte del mismo la subgerencia técnica, igualmente, se hace necesario modificar la periodicidad de su realización, en razón a que, la referida decisión empresarial en su Parágrafo Único del Artículo Segundo consagra: "*Este comité lo presidirá el Gerente General o quien este delegue, quien convocará a las reuniones como mínimo una vez cada treinta (30) días...*".

Lo anterior corresponde en gran medida al avance procesal de las acciones, las cuales, conforme al fenómeno de la congestión judicial que se presenta en la generalidad de las jurisdicciones, no se reflejan en movimientos periódicos tan cortos, como el mensual que se ha determinado en su reglamentación; por ende resulta necesario fijar un término prudencial de noventa (90) días, que sería acorde al movimiento o impulso procesal correspondiente a cada proceso administrativo en los despachos judiciales ya sea por solicitud de parte o de oficio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA DECISIÓN EMPRESARIAL 026 de 2017 – CREACION-, el cual quedará de la siguiente forma:

El Comité estará integrado por los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

- ✓ Gerente General o su delegado
- ✓ Subgerente General
- ✓ Director Jurídico
- ✓ Director de Gestión Contractual
- ✓ Director de Estructuración de Proyectos
- ✓ Director de Operaciones y Proyectos Especiales

ARTICULO SEGUNDO. - MODIFICAR EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA DECISION EPRESARIAL 026 DE 2017, el cual quedará así: La periodicidad de convocatoria al Comité Interdisciplinario de seguimiento y/o verificación de las acciones populares, será de noventa (90) días.

PARAGRAFO: El presidente podrá convocar en cualquier momento a reuniones de seguimiento a las acciones populares, cuando las necesidades lo requieran.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. – Las demás disposiciones contempladas en la Decisión Empresarial 026 de 2017, permanecen y no se modifican en sus contenidos.

ARTICULO CUARTO. – La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá a los

19 MAYO 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA

Gerente General

Proyectó: Stella García Layton / Abogada
Revisó: Ana Milena Potes / Asesor Gerencia
Vo.Bo.: Hernán Bustos Morales/ director jurídico